

**RESOLUCION No. EPA-RES-00627-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA y se dictan otras disposiciones"**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0093301 de fecha 19 de septiembre de 2022, la señora SANDRA CAMARGO MATURANA presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de intervención de un árbol que presenta un gran peligro por la ola invernal.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1954 de fecha 29/09/2022 de donde se extrae lo siguiente:

**" (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicoccus bijugatus) Jacq.	1	12	0.30- 0.32	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'52.1"N 75°30'36.4" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Sandra Camargo Maturana, se observó un (1) árbol de especie Mamon (Melicoccus bijugatus) Jacq. Plantadosobre el andén o sendero peatonal, área de espacio público, el cual presenta gran altura, frondoso, vigoroso, ramas extendidas hacia vía pública, e inclinación leve en el tronco, raíces sobresalientes.*

*Se verifico que la base o cuello del árbol, esta estrangulado o cubierto por el cemento, presentando agresividad en las raíces superficiales que tienen levantado los muros, debido al estrés que presenta por el grosor del tallo. Su sistema radicular es deficiente ya que sus raíces no se pueden desarrollar óptimamente por los muros de concreto y por el emplazamiento sobre el andén, lo cual le da muy poco espacio al árbol para un desarrollo estructural óptimo, en consecuencia, permite que sea frágil e inestable a la acción de brisas presentadas en el sector.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala de emergencia del árbol de especie Mamon (Melicoccus bijugatus), por los daños que está*



**RESOLUCION No. EPA-RES-00627-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA y se dictan otras disposiciones"**

*ocasionando con las raíces y el peligro inminente que representa por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.*

**RECOMENDACIONES**

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Se le notifica a la Oficina de Gestión del Riesgo realizar la tala de emergencia del árbol de especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*).*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Mango, Níspero, Mamón, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Trébol, Ébano, Floro (*Tecoma stans*).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00627-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA y se dictan otras disposiciones"**

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) "establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00627-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA y se dictan otras disposiciones"**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015)

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar TALA URGENTE del árbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la Calle 26c No. 45-28, barrio las brisas, en ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación,

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) Jacq.	1	12	0.30- 0.32	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'52.1"N 75°30'36.4" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

**De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la tala:**

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00627-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA y se dictan otras disposiciones"**

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO TERCERA: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones**

- ✓ Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Mango, Níspero, Mamón, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Trébol, Ébano, Floro (Tecoma stans).
- ✓ Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.
- ✓ Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- ✓ -Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00627-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA y se dictan otras disposiciones"**

administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo** El Concepto Técnico No.1954 de fecha 24/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

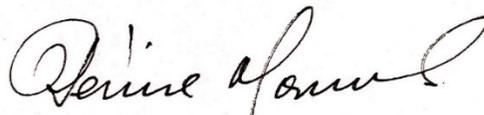
**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** al correo electrónico correo [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co), a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora SANDRA CAMARGO MATURANA Calle 26c No. 45-28, barrio las brisas Correo [mariaangel1011@hotmail.com](mailto:mariaangel1011@hotmail.com) [edwinbolivar2@hotmail.com](mailto:edwinbolivar2@hotmail.com) a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena  
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

P/Rev./ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

Vo Bo. DMS/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL